



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0280-2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 17 NOV 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 786-2016-ALC/MVES y los Informes Nros. 415-2017-OAJ/MVES y 418-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre delegación de la facultad para declarar el desistimiento y la conclusión del Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, respecto de las atribuciones del Alcalde, el numeral 6 del artículo 20° de la citada Ley, establece el de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", así como el numeral 20 señala "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, el numeral 6 del Artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 786-2016-ALC/MVES se delega al Gerente Municipal la facultad de suscribir Resoluciones, que declaren la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; así como la conclusión del mismo por inasistencia de las partes a la Audiencia Única, en el Procedimiento no Contencioso regulado por la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, con Informes N° 415-2017-OAJ/MVES y N° 418-2017-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que tanto la Ley N° 29227 como el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, no contemplan la figura jurídica del desistimiento, no obstante cabe mencionar que, el numeral 2 del Artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que "Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley"; asimismo, la citada Gerencia hace referencia a la "Guía del procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante las municipalidades" aprobada con Resolución Directoral N° 001-2013-JUS/DNAJ, la misma que en su acápite 4.5 señala que "Si bien es cierto que la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N° 29227 ni en su Reglamento, supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la LPAG, que contempla una regulación jurídica del desistimiento en el marco de los procedimientos administrativos, al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior seguido ante las municipalidades"; por lo que es de opinión que se delegue en el Gerente Municipal, la facultad para declarar el desistimiento en el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia, correspondería modificar el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 786-2016-ALC/MVES;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 786-2016-ALC/MVES, la misma que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal, la facultad de suscribir Resoluciones que declaren la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como la conclusión del mismo por inasistencia de las partes a la Audiencia Única, en el Procedimiento no Contencioso regulado por la Ley N° 29227, asimismo, la facultad para declarar el desistimiento y la conclusión del Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y ordenar su archivamiento definitivo."

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR en los demás extremos distintos a lo señalado en el artículo precedente la Resolución de Alcaldía N° 786-2016-ALC/MVES.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador
GUIDO INICÓ PERALTA
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

